

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Licenciado Leonel Rojo Montes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **006/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, ordenándose su remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Mediante oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo a la fiscalización de la información financiera del instituto político que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Con oficio DEOE/076/12 de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se remitieron a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

cuales se tienen por contestadas el día veintiocho de marzo de la presente anualidad y se agregan a los autos del expediente 006/2012.

V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley) Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral el Querétaro, de nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

VI. Dictamen. El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente y en sesión ordinaria del Consejo General del treinta del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Que conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y respetando el pacto federal, la Constitución y Leyes de los Estados en material electoral en cuanto que se deberá garantizar en todo momento que la actuación y ejercicio de las autoridades se rija siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es así que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral, determinan, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

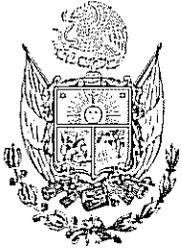
h) Se fijen los criterios para establecer... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.



Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36. La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

VI. *Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización*”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. ...;*”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

(...)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.*

(...)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.*

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)



XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones... para someterlos a la consideración del Consejo General;
XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias... dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

(...)

b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V de la presente determinación, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

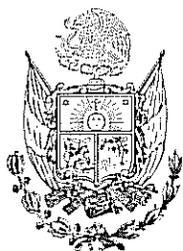
embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso, para los estados financieros de este cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que la actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

políticos y las asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, como se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este máximo órgano de dirección, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede valorar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante Propietario ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, signados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, dando cumplimiento de la presentación en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 006/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva formuló observaciones a los estados financieros, que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante oficio DEOE/076/2012, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado; mismas que fueron contestadas por escrito rubricado por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario, el día veintiocho de marzo de la presente anualidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

De igual manera, mediante oficio DG/460/12, se tuvo por remitida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversa documentación proporcionada por el Consejero Electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza; de lo anterior se dio vista al partido fiscalizado, para que en el término de 3 días contados a partir del día siguiente a que fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, exhibiera las pruebas que considerara pertinentes; por su parte, dentro del plazo mencionado, el partido político dio contestación a la vista dada.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones y seguimiento a recomendaciones anteriores, se determinó que de las veintinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecisiete de ellas, subsanó parcialmente seis y no subsanó seis de ellas; mientras que por lo que toca a al segundo apartado, se estableció de manera esencial lo siguiente:

Uno: Se recomendó al partido político presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido por el partido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, y aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fechas treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, también se presentó la misma omisión.

Dos: Se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fechas veinticinco de julio y veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fecha treinta de agosto y treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no cumplió una de ellas y a una dio parcial cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por todo lo anterior, la instancia técnica fiscalizadora llega a las siguientes conclusiones:

-El partido no presentó en tiempo los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, el cual impone a los partidos políticos la obligación de expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda el recibo mencionado.

-El partido político incumplió en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización respecto a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento en cuanto al aviso en tiempo, de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once.

-El partido anexó recibos de ingresos en los meses de octubre, noviembre y diciembre dos mil once, expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los cuales no contienen todos los datos requeridos, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

-En lo que respecta al evento “Feria de Colón” del siete al dieciséis de octubre de dos mil once, realizada en el Municipio de Colón, faltó presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, copia de la solicitud y autorización de la realización del evento y la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

-Baile con los “Temerarios” del ocho de octubre de dos mil once, realizado en el Eco-centro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Presentación de “DJ INNA” del nueve de octubre de dos mil once, realizado en el Eco-centro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-“Tradicional bienvenida de Mecánica” del veinte de octubre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, al presentarse la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

con los datos correctos, se detectó que faltó utilidad por depositar, la cual se depósito fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Concierto con “Gloria Trevi” del veintisiete de octubre de dos mil once, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta que contiene un error de captura.

-“Verbena popular” del veintiocho al treinta y uno de octubre de dos mil once, realizada en el Casino Leonístico, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero esta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Concierto con “Aleks Syntec” del treinta y uno de octubre de dos mil once, realizado en la Universidad Anáhuac en Querétaro, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje.

-Baile con “Calibre 50” del cinco de noviembre de dos mil once, realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

-Presentación de “DJ Tiesto” del ocho de noviembre de dos mil once, realizado en el Eco-centro Expositor de Querétaro, faltó anexar copia de la solicitud para realizar el evento.

-Baile con “Tierra Cali” del diecinueve de noviembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

-“Platanito Show” del veintitrés de noviembre de dos mil once, realizado en Qiu Disco Club, faltó presentar copia de la solicitud para realizar el evento.

-Baile con “Banda San José de Mesillas” del treinta de noviembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, no se anexó el contrato de asociación en participación original y se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-“Feria de Querétaro” de los días veinticinco y veintiséis de noviembre, dos, tres, nueve y diez de diciembre de dos mil once, realizada en el Eco-centro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Baile con “Grupo Duelo” del siete de diciembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no se anexó el contrato de asociación en participación original y no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

-Obra de teatro “Dora la exploradora” del diez de diciembre de dos mil once, realizada en el Teatro del IMSS, se presentó el formato IOPP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida.

-“Concierto de rock” del diecisiete de diciembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no coinciden los datos contenidos en el formato IOPP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con el importe de la utilidad depositada.

-Espectáculo “El Cascanueces” del veintiuno de diciembre de dos mil once, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, no se corrigieron los datos incorrectos observados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

-“Corrida de toros” del veinticinco de diciembre de dos mil once, realizada en la Plaza de Toros Santa María, no se presentó copia de la autorización para realizar el evento.

-“Aniversario de la Z” del veintinueve de diciembre de dos mil once, realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se presentó el formato IOPP. Control de eventos de autofinanciamiento y el contrato de asociación en participación.

-“Concierto de rock” del treinta de diciembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no se presentó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento.

-Respecto al evento “Presentación de Coro Infantil Sinfónico”, en el cual se solicitó anexar la cancelación presentada a la autoridad municipal, considerando que el partido dio aviso de la cancelación de dicho evento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; sin embargo, el partido no



presentó la cancelación solicitada, presentando únicamente copia de la solicitud y autorización para realizar el evento; en consecuencia, al no acreditar la referida cancelación, falta por presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, el contrato de asociación en participación, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y el depósito de la utilidad.

-El partido realizó la expedición de cheques sin tener los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren; lo anterior, incumpliendo a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, así como en numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

-No se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados les continúan faltando datos solicitados, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

-El partido político presentó en lo que respecta a 39 pólizas, documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

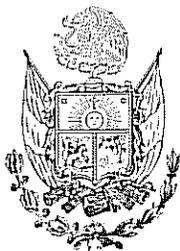
-El partido político presentó documentación legal comprobatoria caducada, contraviniendo lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

-El partido político, en lo que respecta al formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, no consideró el contrato de comodato por concepto de telefonía, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

-El partido político presentó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo sustituida por documentación expedida por un distinto proveedor.

-El partido político no expidió un cheque nominativo a nombre de quien expidió la factura por pagar, ya que rebasó los 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

-El partido presentó el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, el cual refleja, en la columna de



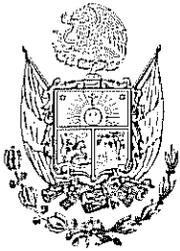
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

fecha, algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP. expedidos, contraviniendo lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Con relación a las documentales aportadas por el Consejero Electoral mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se determinó procedente desecharlas, en virtud de que su admisión transgredía los derechos fundamentales de debido proceso y recepción de justicia imparcial, así como los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen a la materia electoral.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, y por lo que toca al **financiamiento público**, se determinó que si bien el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cantidad de \$844,363.05 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.), la cual es inferior por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al monto que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; sin embargo, se aclaró que tal diferencia obedecía a que el partido solicitó un anticipo de sus prerrogativas en el mes de octubre de dos mil once por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue concedido; mientras que se le aplicaron descuentos en sus ministraciones con motivo de recursos anticipados, tal y como quedó asentado en los oficios DG/233/11, DG/306/11, DG/335/11 y DG/434/11 expedidos por la Dirección General del Instituto, donde se desprende que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil once, se aplicó una disminución de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) y \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Con relación al **financiamiento privado** y con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobados por este órgano colegiado, se hizo la suma respectiva, observando que el Partido Revolucionario Institucional tenía un saldo acumulado por cuotas de afiliados por la cantidad de \$1'153,441.60 (Un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el trimestre en revisión, da un total de \$1'436,930.21 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos treinta pesos 21/100 M.N.); mientras que en el rubro de



donaciones y aportaciones, el partido tenía un importe acumulado de \$555,325.45 (Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el presente trimestre da un acumulado de \$671,964.04 (Seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.).

Por lo tanto, considerando los totales de los rubros comentados, se tiene un total anual de financiamiento privado global de \$2'108,894.25 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), por lo que no excede el límite referido en el artículo 36 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado. En cuanto a las aportaciones de simpatizantes, tenemos un total anual de \$671,964.04 (Seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), por lo que tampoco excede del límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente al **Autofinanciamiento**, el partido fiscalizado reflejaba hasta el tercer trimestre de dos mil once, un saldo acumulado de \$1'017,990.20 (Un millón diecisiete mil novecientos noventa pesos 20/100 M.N.), que sumado a la cantidad reportada en el trimestre en revisión, da un total de \$1'601,833.56 (Un millón seiscientos un mil ochocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$3'878,277.69 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.), no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además de que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente. Por su parte, con relación a las **Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional**, el Partido Revolucionario Institucional reportó que no recibió transferencias de sus órganos centrales.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional en el trimestre que se revisa, se determinó en el punto TERCERO del dictamen, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal dos mil once, declararlo **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y de las observaciones no subsanadas, así como de la recomendación parcialmente cumplida y la no cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, XIX, XXI, XXVI y XXVIII del apartado de Conclusiones y en los numerales



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

uno y dos del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores del dictamen puesto a consideración de este colegiado.

Por todo lo anterior, se concluye que el partido político presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y de las observaciones parcialmente subsanadas, así como de las recomendaciones una parcialmente cumplida y la otra no cumplida, mismas que quedaron analizadas y agotadas por completo en el apartado de Conclusiones y Seguimiento a recomendaciones, incumple con el registro y control de sus operaciones financieras, las cuales deberán apegarse a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales permiten proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones, que determinan los artículos 32, fracción XVI y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 9, 18 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización, observaciones sustanciales que resultan suficientes para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 96 del Reglamento de Fiscalización; aunado a que el partido fiscalizado fue apercibido en el Acuerdo anterior del Consejo General que aprobó el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre sus estados financieros del tercer trimestre.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que es **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** respecto de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE GONCALVES~~
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL